

*Decreto, sobre destace de reses en las poblaciones.*

El General Presidente de la República.

Considerando los abusos que se cometen con motivo del permiso de destazar en las poblaciones los ganados tullidos, rencos ó con cualquiera otra lesion que les impida caminar poniéndolos de propósito en ese estado para de- traudar los derechos fiscales—Queriendo evitar este mal; en uso de sus facultades,

DECRETA :

Art. 1.º Toda persona que destace para sus labores alguna res dentro del poblado por herida ó cualquiera otra causa que le impida caminar, pagará la mitad de los derechos de nuevo impuesto que se cobren, de la que no podrá vender, ni regalar pena de quedar sujeto, á lo que disponen las leyes sobre contrabando.

Art. 2.º A los hacendados que quieran destazar alguna res en el poblado para servicio de sus trabajos, no se les permitirá, sinó que deben verificarlo fuera del circuito ó distrito que fija la lei de 13 de junio de 1859.

Dado en Managua, á 25 de agosto de 1870—Fernando Guzman.

